

SCT

SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES



PUERTOS Y MARINA  
MERCANTE  
COORDINACIÓN GENERAL

**Minuta para celebrar una reunión con motivo de la entrega del Título de Permiso expedido a favor de la empresa BEAN AB, S.C. de R.L. de C.V., en el marco del Protocolo de actuación de los servidores públicos en materia de puertos.**

En la Ciudad de México, siendo las once horas con treinta minutos del día cuatro del mes de julio de dos mil dieciocho, reunidos en las oficinas que ocupa la Dirección de Concesiones, Permisos y Autorizaciones dependiente de la Dirección General de Puertos, sita en: Adolfo López Mateos número 1990, Séptimo piso, Colonia Tlacopac, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal, 01049, Ciudad de México, fecha y hora programadas con el fin de llevar a cabo una reunión de entrega del **Título de Permiso No. 2.12.18** de fecha 4 de julio de 2018, que el Ejecutivo Federal por conducto de la Dirección General de Puertos le otorga a la empresa BEAN AB, S.C. de R.L. de C.V., para usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en zona federal marítima afectando un total de 643.955 m<sup>2</sup>, para la construcción y operación de un varadero, para los barcos de su propiedad, localizado en Puerto Peñasco, Estado de Sonora.-----

Esta reunión es presidida por el Lic. Miguel Ángel Rodríguez Ibarra, en su carácter de Subdirector de Procedimientos dependiente de la Dirección de Concesiones, Permisos y Autorizaciones, asimismo se hace constar que no asiste a la presente reunión ningún representante por parte del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, toda vez que no resultó posible comunicar la fecha de la entrega del título de permiso, en virtud de que la solicitante se apersonó el día de hoy para conocer el status de su trámite, el personal adscrito a Dirección General de Puertos hizo del conocimiento del representante legal de la empresa BEAN AB, S.C. de R.L. de C.V. que el título de permiso ya se encontraba a su disposición, solicitando la entrega del mismo. -----

Acto continuo, se encuentra presente el [REDACTED] Representante Legal de la empresa BEAN AB, S.C. de R.L. de C.V. quien se identifica con credencial para votar con fotografía con clave de elector [REDACTED], expedida a su favor por Instituto Nacional Electoral, y señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones relacionadas con el título que en este acto se entrega, el ubicado en: [REDACTED] No. [REDACTED] con número telefónico el 01 ([REDACTED]) como testigos por parte de la Dirección General de Puertos el Licenciado Oscar Coronel Ortiz y la C. María Laura Arce Sánchez. -----

El Lic. Miguel Ángel Rodríguez Ibarra, hace constar que en este momento se realiza la entrega formal del **Título de Permiso No. 2.12.18** de fecha 4 de julio de 2018, emitido por el Director General de Puertos en favor de la empresa BEAN AB, S.C. de R.L. de C.V., para lo cual realiza una breve explicación del contenido y alcances jurídicos del instrumento jurídico mencionado.-----

Acto continuo se concede el uso de la palabra al [REDACTED] Representante Legal de la empresa BEAN AB, S.C. de R.L. de C.V., quien manifiesta, lo siguiente: **gracias por las atenciones ya que no tenía previsto la entrega de dicho título, ya que vine a realizar otro trámite en otra Dependencia del Ejecutivo Federal.**-----

No habiendo otro asunto que hacer constar, el Lic. Miguel Ángel Rodríguez Ibarra, da por concluida la reunión, siendo las doce horas de su apertura, firmando al calce la presente minuta los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo. -----

Se eliminaron 20 palabras conforme al artículo 116 de la LSTADIP



*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

SCT

SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES



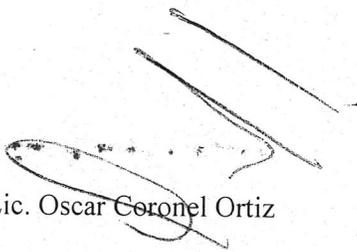
Entrega  
El Subdirector de Procedimientos

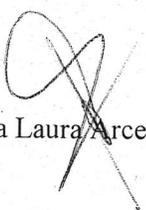
Lic. Miguel Ángel Rodríguez Ibarra

Recibe

  
Representante Legal de la empresa  
BEAN AB, S.C. de R.L. de C.V.

Testigos

  
Lic. Oscar Coronel Ortiz

  
C. María Laura Arce Sánchez

Se sellaron 5 palancas conforme  
al artículo 116 de la LITTAIP

La presente hoja de firmas forma parte de la Minuta para celebrar una reunión con motivo de la entrega del Título de Permiso expedido a favor de la empresa BEAN AB, S.C. de R.L. de C.V.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y  
MARINA MERCANTE  
Dirección General de Puertos

Permiso N° 2.12.18

Ciudad de México, 4 de julio de 2018.

**PERMISIONANTE:** El Ejecutivo Federal por conducto del Director General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. -La SCT-

**PERMISIONARIO (A):** BEAN AB, S.C. de R.L. de C.V.

## ANTECEDENTES

- I. **Constitución de La Permisiónaria:** Escritura No. 13,224 de 18 de febrero de 2010, Notario Público No. 13 de la Ciudad y Puerto de Guaymas, Estado de Sonora, Lic. José Guillermo Yepiz Rosas, primer testimonio inscrito bajo el folio mercantil electrónico No. 2507 \* 13 de 26 de mayo de 2015, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Puerto Peñasco, Sonora, Registro Federal de Contribuyentes BAB100218C67. (Anexo uno).
- II. **Representación:** El [REDACTED], Representante Legal de La Permisiónaria, y tiene capacidad y facultades para aceptar en su nombre y representación el presente instrumento, como aparece en la Escritura a que se hace referencia en el Antecedente I.
- III. **Domicilio:** [REDACTED] No. [REDACTED] y el área permitida.
- IV. **Opinión técnica de la Dirección de Obras Marítimas y Dragado:** Con oficio 7.3.1.1.-783.2017 de 4 de diciembre de 2017, la mencionada Dirección manifestó que el interesado remite el plano denominado "Levantamiento Topohidrográfico", de fecha 25 de septiembre de 2017, en el que se muestra la zona federal terrestre y su cuadro de construcción correspondiente, así como copia simple del escrito de fecha 31 de marzo del presente año, donde solicita le sea permitida el área en comento para la construcción de un varadero.  
  
Se revisó el cuadro de construcción del polígono que ocuparía la construcción del varadero, resultando un área de 643.955 m<sup>2</sup>. (Anexo dos).
- V. **Solicitud de permiso:** Escrito de 31 de marzo de 2017, recibido en la Oficialía de Partes de la Dirección General de Puertos el 1° de noviembre del mismo año. Inversión pretendida [REDACTED]

Se eliminaron 15 palabras conforme al artículo 116 de la LESTRIP.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y  
TRANSPORTES

**Fundamento legal:** Artículos 14, 16, 27 párrafo seis, 28 párrafo diez y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 renglón once, 36 fracciones XIX y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 3°, 4°, 16 párrafo primero fracciones IV, X, XII, XIII y XIV, 17, 20 penúltimo párrafo, 21, 28, 29, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 59, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 de la Ley de Puertos; 3°, 52 fracción I y 89 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 2° fracción II, 3°, 6, 7, 9, 10, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 28, 42 fracción VIII y 58 fracción I, 107, 143, 144, 149, 150, 151 Ley General de Bienes Nacionales; 3°, 8°, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26 del Reglamento de la Ley de Puertos; y 27 fracciones I, VII, VIII, XI, XVI, XVII, XIX, XX, XXI, XXIII del Reglamento Interior de La SCT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de enero de 2009 y Artículo único fracción VI, párrafo primero del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y Centros SCT correspondientes a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2009.

Se elimina el párrafo conforme al artículo 116 de la LGTTIP

CONDICIONES

**PRIMERA. Objeto:** Usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en zona federal marítima afectando un total de 643.955 m<sup>2</sup>, para la construcción y operación de un varadero, para los barcos de su propiedad, localizado en Puerto Peñasco, Estado de Sonora.

Plano (s) oficial (s): D.G.P.-D.08 de 4 de diciembre de 2017, Exp.-PEÑA.-2017.11.15.2.74. (Anexo tres).

**SEGUNDA. Ejecución de las obras.** Una vez obtenida la manifestación de impacto ambiental, que emita la autoridad competente, La Permissionaria deberá solicitar a La Secretaría la autorización para la construcción de las obras materia del presente instrumento, mismas que se efectuarán conforme al programa y calendario de construcción que autorice La Secretaría.

La Secretaría tendrá en todo tiempo la facultad de verificar por sí o por terceros, el avance de la construcción, así como la calidad de los materiales empleados en la correcta ejecución de las obras y podrá ordenar que se corrijan los defectos encontrados.

La construcción o establecimiento de obras e instalaciones, así como la ejecución de obras distintas a las indicadas, sólo podrán hacerse si La Permissionaria obtiene previamente los permisos, licencias o autorizaciones que se requieran de La Secretaría y demás autoridades que correspondan, conforme a la legislación vigente, siempre que no implique modificación al presente permiso.





SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

En el evento de que La Permisoria construya obras o inicie su operación sin la autorización correspondiente, será sancionada por La Secretaría conforme a la Ley, sin perjuicio de lo que proceda conforme a derecho.

**TERCERA. Autorización de inicio de operación:** La Permisoria deberá notificar por escrito a La SCT dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de las obras materia del presente título, a fin de que ésta efectúe la verificación correspondiente y autorice su funcionamiento.

**CUARTA. Obligaciones del Permisario (a):**

- I. No obstruir las áreas navegables, ni afectar el adecuado funcionamiento de las instalaciones portuarias y no interrumpir las actividades de los demás operadores y usuarios;
- II. Instalar mantener y operar las ayudas a la navegación y las señales que determine La SCT;
- III. Evitar la presencia innecesaria de personas ajenas a la operación;
- IV. No almacenar sustancias inflamables, explosivas o peligrosas, ni permitir el acceso de embarcaciones que las transporten;
- V. Implantar programas y sistemas contra incendios siniestros y emergencias;
- VI. Garantizar el libre acceso a las áreas de tierra y de agua;
- VII. Establecer mecanismos que garanticen a las personas con discapacidad que las instalaciones permitidas cuenten con la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, conforme lo dispone el artículo 19 de la Ley General para la inclusión de las personas con discapacidad;
- VIII. Observar las disposiciones contenidas en el Protocolo para el Uso de Procedimientos y Recursos para el Rescate, Asistencia, Atención y Protección de Víctimas de Trata de Personas;

*Se elimina la palabra conforme al artículo 116 de la LFTAIIP*





SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

- IX. Garantizar el derecho del paso inocente en el mar territorial y/o zona económica exclusiva mexicana, para cuyo efecto, establecerá accesos específicos, en el entendido de que La Secretaría podrá determinar los que considere necesarios;
- X. Conservar y mantener en óptimas condiciones y limpieza las instalaciones y presentar un reporte escrito con fotografías en enero de cada año;
- XI. Abstenerse de ejecutar cualquier construcción o dragado, sin concesión, permiso, licencia o autorización vigente de las autoridades competentes, en particular en materia ambiental;
- XII. No permitir o tolerar el establecimiento de centros de vicio y la práctica de actos en contra de la moral o buenas costumbres;
- XIII. Informar a La SCT de las modificaciones que sufra el área permitida;
- XIV. Cuidar las condiciones de seguridad para las personas y las embarcaciones;
- XV. Responder frente a terceros;
- XVI. Dar facilidades a las autoridades portuarias, marítimas, aduanales, sanitarias, migratorias y, en general, a las que deban actuar para el control y vigilancia en la operación del bien permissionado;
- XVII. Presentar informes estadísticos y contables sobre las operaciones portuarias, en los formatos aprobados por La SCT;
- XVIII. Sustituir el permiso por un contrato de cesión parcial de derechos, cuando el área permissionada se concesione bajo el régimen de administración portuaria integral, en el que se respetarán los derechos adquiridos;
- XIX. No celebrar actos o contratos sin sujetarse a las leyes mexicanas y sin perjuicio de la nulidad de los mismos.

Se elimina  
al artículo 116 de la LGTAIP  
1 palabra conforme



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

**QUINTA. Seguros:** Responsabilidad civil contra daños a terceros en sus personas o bienes, y los que pudieran sufrir las construcciones e instalaciones permitidas.

**Acreditamiento de los seguros:** Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la expedición del presente instrumento, exhibirá ante La SCT copia de las pólizas que expida una institución de seguros autorizada conforme a las leyes mexicanas, en las que aparezcan como beneficiarios el Gobierno Federal en primer lugar y La Permisoria, en segundo término, así como las renovaciones de las mismas, de manera inmediata una vez que estén a su disposición.

**SEXTA. Garantía de cumplimiento:**

**A) Etapa de construcción:** Dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha del presente título, La Permisoria deberá exhibirla por la cantidad de \$35,000.00 (Treinta y cinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional).

**Vigencia de la garantía:** Esta garantía estará vigente hasta que La Permisoria haya obtenido la autorización de inicio de operación a que se refiere la Condición Tercera del presente título.

**B) De obligaciones:** Dentro de los treinta días naturales siguientes a la obtención de la autorización de inicio de operación, La Permisoria deberá exhibirla por la cantidad equivalente a seis meses de contraprestación calculada con el valor a que se refiere la Condición Octava fracción I del presente título.

**Vigencia de la garantía:** Esta garantía estará vigente durante todo el término del permiso y con posterioridad en caso de recursos o juicios, en tanto subsistan obligaciones pendientes de cumplir por La Permisoria.

La garantía a que se alude en la presente condición podrá presentarse en las siguientes modalidades:

I.- Billeto de Depósito expedido por el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C. (BANSEFI), a favor de la Tesorería de la Federación y a disposición de La SCT, de acuerdo con el formato que se agrega como Anexo cuatro y su ejecución se hará por conducto de la Tesorería de la Federación en los términos del artículo 142 del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.

**Actualización:** Anualmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

Se elimina la palabra conforme al artículo 116 de la LFTAIP

A



SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

**Renovación:** Los billetes de depósito que se renueven, se entregarán a La SCT de inmediato a partir de ese evento y el billete de depósito anterior, se pondrá a disposición de La Permisinaria.

II.- Póliza original de fianza por la mencionada cantidad, que expida una institución afianzadora autorizada, conforme a las leyes mexicanas, en favor de la Tesorería de la Federación, y a disposición de La SCT, de acuerdo con el formato que se agrega como Anexo cinco, y su ejecución se hará por conducto de la Tesorería de la Federación en los términos del artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y su Reglamento.

**Actualización:** Anualmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

**Renovación:** Las pólizas de fianza que se renueven, se entregarán a La SCT de inmediato a partir de ese evento.

**SÉPTIMA. Contratos con terceros:** Deberán reportarse a La SCT en forma inmediata a su celebración, para el uso de las instalaciones por parte de terceros.

**OCTAVA. Contraprestación:** La Permisinaria pagará al Gobierno Federal el derecho a que se refiere el artículo 232, fracción I de la Ley Federal de Derechos, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Pagará el 7.5% anual sobre el valor de los bienes permisionados, conforme al Avalúo Maestro de fecha 15 de marzo de 2012, emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, conforme a los siguientes valores, los cuales se deberán **actualizar anualmente** aplicando una fórmula análoga prevista en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación: (Anexo seis).

Valor espejo de agua			643.955 m <sup>2</sup>
MUNICIPIO DE PUERTO PEÑASCO, ESTADO DE SONORA.	SUPERFICIE OCUPADA Rango en m <sup>2</sup>	COSTERA	MUELLE TRANSPORTE Valor
	101-200	X	\$ 77,555.76
	201-500		\$ 193,889.40

Se elimina Aprobación confidencial  
 al artículo 116 de la LSTATP



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

- II. Se pagará en la forma y términos previstos en los artículos 232 fracción I y 234 de la Ley Federal de Derechos, o la disposición que rija en su caso, 17-A, 21 del Código Fiscal de la Federación.
- III. Los pagos serán enterados a través de las oficinas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público utilizando el sistema de pagos electrónicos "e 5cinco" o el que esté vigente consultando la liga [www.sct.gob.mx/informacion-general/pago-electronico-derechos-productos-y-Aprovechamientos/e5cinco](http://www.sct.gob.mx/informacion-general/pago-electronico-derechos-productos-y-Aprovechamientos/e5cinco) con la clave oficial o la que sustituya.
- IV. Remitirá copia del comprobante de pago a la Dirección General de Puertos de manera inmediata una vez que se efectúe ante las autoridades facultadas para ello por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**NOVENA. Obligaciones fiscales:** Derechos por el estudio, trámite y en su caso, expedición del permiso (Art. 167 fracción II de la Ley Federal de Derechos).

**Derecho de señalamiento:** (Art. 169-A de la Ley Federal de Derechos).

**DÉCIMA. Cumplimiento de obligaciones:** La Permisinaria deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones del permiso para solicitar cualquier tipo de autorización.

**DECIMOPRIMERA. Procedimiento administrativo de ejecución:** Por incumplimiento a las condiciones del permiso en materia de comprobación fiscal ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**DECIMOSEGUNDA. Verificación:** Facultad de La SCT por sí o por conducto de terceros autorizados a costa de El Permisionario.

**DECIMOTERCERA. Derechos reales:** El permiso no crea derechos reales, ni acción posesoria provisional o definitiva.

**DECIMOCUARTA. Regulación de participación de extranjeros:** Todo extranjero que adquiera un interés o participación, se considerará como mexicano respecto del bien permisionado, y no podrá invocar la protección de su gobierno, bajo la pena de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

Se elimina y reabre conforme al artículo 16 de la LFTPIF



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

**DECIMOQUINTA. Vigencia:** Diez años contados a partir de la fecha de otorgamiento del presente título.

El permiso no se entenderá prorrogado al término de su vigencia por el simple hecho de que La Permisoria continúe ocupando el área y cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

**DECIMOSEXTA. Terminación:** El presente Permiso terminará en cualquiera de los supuestos previstos por los artículos 32 de la Ley de Puertos y 74 de la Ley General de Bienes Nacionales, así como por causa de interés público e interés social que a juicio de La SCT haga imposible o inconveniente su continuación por contravenir las políticas y programas para el desarrollo portuario nacional o por resolución judicial o administrativa.

Asimismo, en caso de resultar necesario el rescate del Permiso que nos ocupa por causa de utilidad pública, el procedimiento respectivo deberá ser implementado por el Ejecutivo Federal, mediante la indemnización que corresponda, debiendo ser publicada la declaratoria respectiva en el Diario Oficial de la Federación y determinándose la indemnización conducente en los términos de lo dispuesto por los artículos 32 fracción IV de la Ley de Puertos, 20 de su Reglamento y 19 de la Ley General de Bienes Nacionales.

**DECIMOSEPTIMA. Revocación:** En los casos y conforme al procedimiento de los artículos 33 y 34 de la Ley de Puertos o por incumplimiento de las condiciones del permiso.

**DECIMOCTAVA. Reversión:** Al concluir la vigencia del permiso, no se requerirá declaratoria previa, y la entrega a La SCT se asentará en acta administrativa que se levante en un término de 30 días naturales, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir La Permisoria en caso de incumplimiento.

**DECIMONOVENA. Obras no útiles:** En el caso del párrafo segundo del artículo 36 de la Ley de Puertos.

Las obras e instalaciones que se ejecuten, sin autorización de La SCT, se perderán en beneficio de la Nación.

**VIGÉSIMA. Notificación:** En el domicilio autorizado conforme a los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Se elimina la palabra conforme al artículo 116 de la LSTAJP



SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

**VIGESIMOPRIMERA. Legislación:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Puertos, Reglamentos y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Si la normatividad aplicable fuese derogada, modificada o adicionada, La Permisoinaria quedará sujeta a la nueva normatividad, y el contenido del permiso, se entenderá reformado en el sentido de las mismas, sin necesidad de que se modifique su texto, aunque La SCT podrá hacerlo si lo estima conveniente y sin que constituyan derechos adquiridos.

**VIGESIMOSEGUNDA. Revisión de condiciones:** Las condiciones del permiso podrán revisarse y modificarse cuando cambie la normatividad, se solicite modificación o renovación del permiso o por acuerdo expreso, o por determinación de la SCT.

**VIGESIMOTERCERA. Jurisdicción:** Tribunales Federales de la Ciudad de México.

**VIGESIMOCUARTA. Registro del Permiso:** La Permisoinaria deberá acreditar en un plazo de 90 días naturales contados a partir de la expedición del presente instrumento, la inscripción del mismo ante el Registro Público de la Propiedad Federal conforme a los artículos 42, fracción VIII y 58, fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales.

**VIGESIMOQUINTA. Aceptación:** El ejercicio de los derechos derivados de este permiso, implica la aceptación incondicional de sus términos por La Permisoinaria.

Se emite este título por duplicado.

POR LA SCT

LIC. ALEJANDRO HERNÁNDEZ CERVANTES  
Director General de Puertos

POR LA PERMISIONARIA  
ACEPTO

Representante Legal

*Se eliminan el palabras conforme al artículo 16 de la LSTAI*